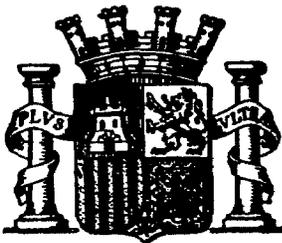


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Presidencia del Consejo de Ministros

Terminada la votación para la elección de Diputados a Cortes en todas las circunscripciones, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta de su presidente, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara en todo el territorio nacional el estado de prevención a que se refiere el artículo 20 de la ley de veintiocho de julio de mil novecientos treinta y tres.

En la provincia de Barcelona, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto fecha dos del corriente, y en las de Gerona, Lérida y Tarragona, se exceptuarán del estado de prevención todos los actos electorales que se organicen en relación con las elecciones de concejales, fijadas para el día diecisiete del actual en aquella región.

De este decreto se dará cuenta a las Cortes en el plazo que dicho precepto legal determina.

Dado en Madrid, a tres de diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIO

(De la Gaceta núm. 338.)

Ministerio de la Guerra

Derogada la ley de veintiuno de octubre de mil novecientos treinta y uno por otra de veintinueve de agosto último, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer se reintegre a D. Miguel Ponte y Manso de Zúñiga, en el percibo de los haberes pasivos de que fué desposeído por decreto de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y dos, los que percibirá a partir de la indicada fecha de veintinueve de agosto del corriente año.

Dado en Madrid, a dos de diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
VICENTE IRANZO ENGUIITA

Como caso comprendido en el número segundo del artículo cincuenta y cinco de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que por el Arma de Aviación Militar se adquiera por gestión directa "un avión prototipo E. 30 número 1 de la Casa Hispano", siendo cargo su importe de ciento veintiséis mil cincuenta y cinco pesetas a los fondos de Aviación Militar del vigente presupuesto.

Dado en Madrid, a dos de diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
VICENTE IRANZO ENGUIITA

ORDENES

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECCION DE PERSONAL

AL SERVICIO DEL PROTECTORADO

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el sargento del regimiento INFANTERIA núm. 22 Lesmes Cuesta Sánchez, pase a la situación de "Al servicio del Protectorado" por haber sido destinado en vacante de su clase a las Intervenciones Militares del Rif, según orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) fecha 22 del actual, causando baja en la fuerza para haber y alta en la sin haber del Cuerpo de procedencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor General de la quinta división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, Director general de Marruecos y Colonias e Interventor central de Guerra.

ASCENSOS

Circular. Excmo. Sr.: Promovido al empleo de brigada por orden circular de 30 de enero último (D. O. núm. 31), el sargento primero D. Gregorio Argudo Galisteo, con destino en el batallón de Montaña núm. 5, y habida cuenta del error sufrido al estar escalafonado con la antigüedad en el empleo de sargento de primero de mayo de 1920, en vez de la de primero de junio de dicho año, que es la que le corresponde, según resulta de antecedentes, por este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría, se ha resuelto declarar lesiva para los intereses públicos la orden circular citada, en lo que se refiere al ascenso a brigada del mencionado don Gregorio Argudo Galisteo, como trámite previo para que en méritos de la subsiguiente interposición del oportuno recurso contencioso-administrativo pueda en su día acordarse dejar sin efecto el ascenso de referencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor...

BAJAS

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de licenciamiento del aféres médico de complemento del Cuerpo de SANIDAD MILITAR D. José Quintero Hidaigo, afecto al Centro de Movilización y Reserva núm. 3, y que remitió a este Departamento el jefe de dicho Centro, por este Ministerio se ha resuelto se expida a dicho oficial su licencia absoluta, siendo baja en fin del mes actual en el Cuerpo a que pertenece y eliminado del "Anuario

Militar", según disponen las circulares de 7 y 25 de marzo de 1922 (C. L. núm. 97 y 121).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor General de la segunda división orgánica.

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Su Excelencia el Presidente de la República, por resolución de esta fecha, confiere los mandos de los regimientos de Infantería números 29 y 35 a los coroneles D. Juan González y González y D. Joaquín Lahoz e Ibarro, respectivamente, y el del batallón de Cazadores de Africa núm. 4 al teniente coronel de la misma Arma don José Delgado Toro.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Su Excelencia el Presidente de la República, por resolución de esta fecha, confiere el mando del regimiento de Artillería al coronel de INGENIEROS D. Francisco Delgado Jiménez.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el capitán de INFANTERÍA D. Manuel Díaz Criado, del regimiento núm. 19, pase a prestar sus servicios, en comisión, a mis órdenes, sin perjuicio del destino actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señor...

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el comandante de CABALLERÍA D. Ignacio Moreno Díaz, en situación de disponible A) en esa división, pase, en la misma situación en que se halla, a la primera división orgánica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señor General de la segunda división orgánica.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de INFANTERÍA D. Ramiro Pérez-Santana y Santana, del regimiento núm. 32, este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de "disponible voluntario", con residencia en Madrid, en las condiciones que determina el artículo cuarto del decreto de 5 de enero último (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señor General de la séptima división orgánica.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

MECANICOS AUTOMOVILISTAS

Circular. Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 3 de abril último (D. O. núm. 81), por este Ministerio se ha resuelto se anuncien cinco vacantes de mecánicos automovilistas que existen en el Grupo de Auto-Ametralladoras-Cañones, en Aranjuez, a fin de que puedan ser solicitadas en la forma reglamentaria en un plazo de diez días, a partir de la fecha de la publicación de esta circular, por los cabos y soldados de Caballería que se encuentren en posesión del título correspondiente, cuyo requisito harán constar los jefes en el informe de la papeleta respectiva, así como la antigüedad en el empleo que disfruten y tiempo de servicio en los que carezcan de él, debiendo quedar sin curso las de aquellos que indebidamente soliciten las expresadas vacantes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor...

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, en el que se propone al oficial segundo del Cuerpo de OFICINAS MILITARES don Cristóbal Jiménez Jiménez, para la cruz de San Hermenegildo; este Ministerio ha resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada condecoración con la antigüedad de 29 de septiembre último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército.

PENSIONES DE CRUCES

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento por el Grupo de Auto-Ametralladoras-Cañones, cursando instancia del sargento Manuel Varela Pellico, en la que solicitaba acumulación de cuatro cruces rojas del Mérito Militar con la pensión correspondiente y atrasos a que tuviera derecho; teniendo en cuenta la fecha de concesión de las referidas cruces y lo informado por la Intervención Central de Guerra, este Ministerio ha resuelto conceder al recurrente la acumulación de las tres cruces del Mérito Militar rojas que le fueron concedidas por órdenes de 17 de junio de 1921, 26 de septiembre de 1923 y primero de julio de 1925, esta última por hechos realizados con anterioridad a la circular de 27 de enero de 1925 (C. L. núm. 23), con la pensión mensual de cinco pesetas, siéndole de abono los atrasos de dicha pensión durante los cinco años que consiente la vigente ley de Contabilidad; los que le serán reclamados en adicional a ejercicios cerrados de los años correspondientes, en concordancia con la circular de 22 de febrero de 1932 (D. O. núm. 47), debiendo tomarse como punto de partida para el abono de la pensión y atrasos de la misma, la fecha de primero del mes siguiente al de esta concesión.

Asimismo se desestima la acumulación de la cuarta cruz, por haberle sido esta otorgada por el lapso de operaciones comprendido entre primero de agosto de 1924 a primero de octubre de 1925, fecha posterior a la circular antes citada de 27 de enero, que dejó en suspenso los beneficios materiales por acumulación de cruces.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido por V. E. a este Departamento, cursando instancia del sargento del Tercio Francisco Coll Riau, en la que solicita acumulación de cuatro cruces del Mérito Militar con distintivo rojo y la pensión mensual de 7,50 pesetas; teniendo en cuenta que las cruces de referencia le fueron concedidas con anterioridad a la circular de 27 de enero de 1925 (C. L. núm. 23); este Ministerio ha resuelto conceder al recurrente la acumulación solicitada con la pensión mensual de 7,50 pesetas, que comenzará a percibir a partir del día primero del mes siguiente al de la concesión, de conformidad con la orden de 14 de enero de 1886 (C. L. núm. 13), sin derecho a percibir atraso alguno de la pensión que se le concede.

Lo comunico a V. E. para su co-

conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se entienda rectificada la orden de 20 de octubre próximo pasado inserta en el (D. O. núm. núm. 246) por la que se concede relief para el cobro de pensión de cruz al soldado Salvador Bañor García, en el sentido de que la pensión que le corresponde es de doce pesetas cincuenta céntimos mensuales y no dos pesetas cincuenta céntimos, como se hace constar en la orden que se rectifica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento de cuanto dispone el decreto de 28 de febrero último (D. O. número 50), este Ministerio ha resuelto conceder al personal del Cuerpo Auxiliar de INTENDENCIA comprendido en la siguiente relación, que da principio con el auxiliar principal D. Francisco Murciano Landeras y termina con el de primera clase D. Diego Rivero Fernández, los premios de efectividad que se indican, a partir de las fechas que se señalan, con arreglo a la ley de 29 de junio de 1918 (D. O. núm. 169) y circulares de 24 de junio de 1928 (D. O. núm. 140) y 4 de septiembre de 1931 (D. O. núm. 197).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Auxiliar principal (asimilado a capitán), D. Francisco Murciano Landeras, de la Circunscripción del Rif (Servicio de Posiciones), 1.200 pesetas anuales, por dos quinquenios y dos anualidades, por llevar treinta y dos años de servicio, que se le reclamarán únicamente el mes de marzo último, por haber ascendido en este mes a la categoría de principal (asimilado a capitán).

Auxiliar de primera, D. Diego Rivero Fernández, de la Jefatura del Servicio de Aviación, 500 pesetas anuales, por un quinquenio, por tener cumplidas las condiciones, a este efecto, en 1 de diciembre de 1930, que se le reclamarán a partir de 1 de marzo último.

Madrid, 30 de noviembre de 1933.

Iranzo.

RECOMPENSIAS

Excmo. Sr.: Vista la documentada instancia, promovida por el capitán de CABALLERIA, piloto y observador de aeroplano, D. Félix Sampil Fernández, en súplica de que a su hermano D. Santiago, teniente de Ingenieros, en situación de reemplazo por herido en esa división, se le mejorase la pensión diaria de medalla de Sufrimientos por la Patria, que se le otorgó por orden de 31 de enero último (D. O. núm. 31); teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por la Junta Facultativa de Sanidad Militar y Asesoría, este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto sea rectificada aquélla disposición en el sentido de que por pensión diaria le corresponden al citado teniente de Ingenieros 8.250 pesetas, en vez de las 1.860 que se le señalaron, que con las 3.000 de indemnización por una sola vez, suman 11.250 pesetas, y no 4.860 como entonces se le asignaron, ya que invirtió en el tratamiento de las lesiones que sufrió el día 20 de mayo de 1931 en accidente de aviación quinientos cincuenta días, o sea, hasta el 20 de noviembre de 1932, fecha en que fué dado por inútil para el servicio por el Tribunal Médico Militar de la clínica de Ciempozuelos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo sexto de la vigente ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273), siendo la cantidad de 6.390 pesetas que existe de diferencia, reclamadas con aplicación al presupuesto vigente, por tratarse de una indemnización de carácter personal y especial, asimilada a las de accidentes del trabajo, y abonada mediante nómina corriente, sin necesidad de rendir adicional alguno por la Pagaduría de Haberes de esa división.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor central de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Vista la documentada instancia cursada a este Departamento en 12 de noviembre de 1931 por la Jefatura de Aviación Militar, promovida por el capitán de CABALLERIA, piloto y observador de aeroplano, con destino actualmente en la Escuadra núm. 2 (Sevilla), don Francisco Bustamante de la Rocha, en súplica de que se le conceda la medalla de Sufrimientos por la Patria, con la pensión que le corresponda, por haber resultado herido el día 30 de junio del expresado año, a consecuencia de accidente de aviación ocurrido en el Aeródromo de Getafe, y que las lesiones sufridas fueron calificadas de "graves" por el Tribunal médico-militar respectivo; Su Excelencia el Presidente de la República,

previo acuerdo del Consejo de Ministros y por resolución de 29 de noviembre próximo pasado, ha tenido a bien conceder al recurrente la referida medalla de Sufrimientos por la Patria, con la indemnización de 1.020 pesetas, correspondiente a la pensión diaria de quince pesetas durante los sesenta y ocho días invertidos en la curación de las heridas sufridas, más la de 3.000 pesetas (40 por 100 del sueldo de su empleo que percibía en la fecha del accidente), que resulta un total de 4.020 pesetas, por hallarse comprendido el caso en la primera parte del apartado e) del artículo quinto y en el décimo de la vigente ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273), siendo dicha cantidad reclamada con aplicación al presupuesto vigente, por tratarse de una indemnización de carácter personal y especial, asimilada a las de accidentes del trabajo, y abonada mediante una nómina corriente, sin necesidad de rendir adicional alguno por la Pagaduría de Haberes de la segunda división orgánica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Vistas las propuestas remitidas a este Departamento en distintas fechas por la Jefatura Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, este Ministerio ha resuelto conceder la medalla de Sufrimientos por la Patria, a los individuos de tropa comprendidos en la siguiente relación, que empieza con el soldado José Valero Preciado y termina con el askari Aomar Ben Mohamed Sarguini, con las pensiones que a cada uno se le señala por haber sido heridos por el enemigo, y serles de aplicación el artículo segundo de los adicionales de la ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273) y los 50 y 32 del Reglamento de recompensas en tiempo de guerra de 10 de marzo de 1920 (C. L. núm. 4), que se hallan vigentes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Regimiento de Infantería León número 38. (Disuelto.)

Soldado, hoy carabinero de la Comandancia de Figueras, José Valero Preciado. Herido en Tetfér el 13 de diciembre de 1924. Causó 67 hospitalidades. Pensión mensual de 12,50 pesetas, vitalicia.

Regimiento de Infantería Vizcaya número 51. (Disuelto.)

Soldado, hoy carabinero de la Comandancia de Castellón, Ramón Sánchez Polo. Herido en Batahi (Ceuta) el 8 de septiembre de 1925. Causó 168 hospita-

lidades. Pensión de 12,50 pesetas mensuales, vitalicia.

Regimiento de Infantería Badajoz número 73. (Disuelto.)

Soldado, José Expósito Calvo. Herido en Fomaha y Seruta el 11 de noviembre de 1924. Causó 89 hospitalidades. Pensión mensual de 12,50 pesetas, vitalicia.

Batallón de Cazadores Mérida núm. 3. (Disuelto.)

Soldado, hoy carabinero de la Comandancia de Estepona, Manuel Seguin Rodríguez. Herido en la avanzadilla de Tabaganda el 9 de junio de 1925. Causó 46 hospitalidades. Pensión mensual de 12,50 pesetas, vitalicia.

Batallón de Cazadores Barbastro núm. 4. (Disuelto.)

Soldado, Pedro Salguero Carretero. Herido en Regaia (Loma-Entremedia) el 19 de enero de 1925. Causó más de 60 hospitalidades. Pensión mensual de 12,50 pesetas, vitalicia.

Batallón de Cazadores Tarifa núm. 5. (Disuelto.)

Soldado, Marcos Laplaza López. Herido en Tauiste (Tetuán) el 17 de julio de 1925. Causó 26 hospitalidades. Pensión mensual de 12,50 pesetas durante cinco años.

Batallón de Cazadores Africa núm. 8.

Soldado, hoy carabinero de la Comandancia de Baleares, Antonio Ripado López. Herido en Beni-Set el día 7 de diciembre de 1926. Causó 109 hospitalidades. Pensión mensual de 12,50 pesetas, vitalicia.

Batallón de Cazadores Llerena núm. 11. (Disuelto.)

Soldado, hoy carabinero de la Comandancia de Algeciras, Andrés García Arias, herido en el blocao Magot número 1, Sector de Xauen, el 13 de octubre de 1924. Causó 60 hospitalidades. Pensión mensual de 12,50 pesetas, vitalicia.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1

Soldado número 3280, Krimo-Ben Abselan Tetuani, herido en Akarrak el 26 de octubre de 1924. Causó 30 hospitalidades. Pensión mensual de 12,50 pesetas durante cinco años.

Soldado número 2115, Laarbi Ben Rahal Sarguini, herido en Fondak, el 10 de marzo de 1925. Causó 123 hospitalidades. Pensión mensual de 12,50 pesetas, vitalicia.

Soldado número 3269, Lahasen Ben Mohamed Saidi, herido en Tazza el 14 de julio de 1924. Causó 73 hospitalidades. Pensión mensual de 12,50 pesetas, vitalicia.

Soldado número 637, Abselan Ben Mohamed Mesquidi, herido en Xauen el 8 de octubre de 1924. Causó 164 hospitalidades. Pensión mensual de 12,50 pesetas, vitalicia.

Soldado número 536, Abdelá Ben Laarbi Gomari, herido en Gorgues el 12 de junio de 1925. Causó 25 hospitalidades. Pensión mensual de 12,50 pesetas durante cinco años.

Soldado número 2937, Ali Ben Abdelá Dukali, herido en Kudia-Tahar el 13 de septiembre de 1925. Causó 61 hospitalidades. Pensión mensual de 12,50 pesetas, vitalicia.

Soldado número 1429, Mohamed Ben Mohamed Larache, herido en Alhucemas el 19 de septiembre de 1925. Causó 22 hospitalidades. Pensión mensual de 12,50 pesetas durante cinco años.

Soldado número 1291, Abselam Ben Soliman Hasani, herido en Gorgues el 12 de junio de 1925. Causó 28 hospitalidades. Pensión mensual de 12,50 pesetas durante cinco años.

Soldado número 1162, Brahin Ben Mohamed Susi, herido en Tazza (Uad-Lau) el 6 de julio de 1924. Causó 75 hospitalidades. Pensión mensual de 12,50 pesetas, vitalicia.

Soldado, núm. 1.520, Mohamed Ben Taami Anyeri, herido en Alhucemas el 9 de septiembre de 1925. Causó ochenta hospitalidades. Pensión mensual de 12,50 pesetas, vitalicia.

Soldado, núm. 1.692, Taib Ben Mohamed Mtiui, herido en Akarrak (Mura-Tahar) el 6 de enero de 1922. Causó ochenta y dos hospitalidades. Pensión mensual de 12,50 pesetas, vitalicia.

Soldado, núm. 1.575, Laarbi Ben Yilali Serradi, herido en Alhucemas el 9 de septiembre de 1925. Causó cuarenta y tres hospitalidades. Pensión mensual de 12,50 pesetas, vitalicia.

Soldado, núm. 2.514, Hamed Ben Haddú Buifruri, herido en Mura-Tahar el 6 de enero de 1922. Causó cuarenta y dos hospitalidades. Pensión mensual de 12,50 pesetas, vitalicia.

Soldado, núm. 2.511, Abdela Ben Mohamed Garbau, herido en Dra-el-Aseff el 18 de junio de 1922. Causó ciento ocho hospitalidades. Pensión mensual de 12,50 pesetas, vitalicia.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2

Soldado, núm. 4.717, Yilali Ben Salah-Tadloui, herido en Tahar-al-lal el 6 de abril de 1922. Causó veintisiete hospitalidades. Pensión mensual de 12,50 pesetas durante cinco años.

Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1

Askari, núm. 889, Mohamed Ben Mohamed Caseri, herido en Monte-Santo (Beni-Arós) el 17 de julio de 1927. Causó ciento trece hospitalidades. Pensión mensual de 12,50 pesetas, vitalicia.

Askari, núm. 7.246, declarado inútil, Maimón Ben Hamed Esnau, herido en Zoco Arbaa el 27 de septiembre de 1924. Causó sesenta y tres hospitalidades. Pensión mensual de 12,50 pesetas, vitalicia.

Mehal-la Jalifiana del Rif núm. 5

Askari, núm. 866, Hamed Ben Mohamed Kaddur, herido en Sebte de Tamorat el 16 de mayo de 1927. Causó sesenta y cinco hospitalidades. Pensión mensual de 12,50 pesetas, vitalicia.

Mehal-la Jalifiana de Gomara núm. 6

Askari, núm. 1.498, hoy maún número 269 de las Tropas de Policía del Sahara, Aomar Ben Mohamed Sarguini, herido en Kudia-Sbaa el 7 de junio de 1927. Causó setenta y seis hospitalidades. Pensión mensual de 12,50 pesetas, vitalicia.

Madrid, 30 de noviembre de 1933. IRANZO.

REEMPLAZO

Excmo. Sr.: Visto el escrito de esa división de 17 del actual, dando cuenta de haber declarado, con carácter provisional, en situación de reemplazo por enfermo, a partir del día 6 del corriente mes y con residencia en esta plaza, al teniente de INFANTERÍA D. Bernardo Vicéns Oliver, del regimiento núm. 20, este Ministerio ha resuelto aprobar dicha determinación, por haberse cumplido los requisitos que previene la orden de 14 de enero de 1918 (C. L. número 19).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor General de la primera división orgánica.

Señores General de la quinta división orgánica e Interventor central de Guerra.

VACANTES DE DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo segundo del decreto de 4 de mayo de 1931 circular de 13 del mismo mes y decreto de 20 de octubre siguiente (C. L. números 221, 246 y 781), este Ministerio ha resuelto se publique a continuación relación de las vacantes que en los diferentes empleos de jefes y oficiales existen en las Armas y Cuerpos que se citan, dándose cuenta por telegrafo a este Departamento de cualquier error que se observe en el anuncio de aquéllas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Infantería

Penitenciaria Militar de Pamplona, una de teniente coronel (mando).
Regimiento núm. 4, una de teniente coronel (elección).

Regimiento núm. 8, una de coronel (mando).
 Regimiento núm. 9, una de subalerno.
 Regimiento núm. 11, una de subalerno.
 Regimiento núm. 14, una de capitán.
 Regimiento núm. 19, tres de subalerno.
 Regimiento núm. 20, una de capitán y tres de subalerno.
 Regimiento núm. 24, una de capitán.
 Regimiento núm. 25, una de coronel (mando) y tres de subalerno.
 Regimiento núm. 32, una de subalerno.
 Regimiento núm. 35, una de subalerno.
 Regimiento núm. 38, una de subalerno.
 Regimiento núm. 39, una de coronel (mando) y una de subalerno.
 Batallón Montaña núm. 1, una de subalerno.
 Batallón Montaña núm. 2, dos de subalerno.
 Batallón Montaña núm. 4, una de capitán.
 Batallón Montaña núm. 5, una de capitán y dos de subalerno.
 Batallón Montaña núm. 6, una de capitán y una de subalerno.
 Batallón Montaña núm. 7, cuatro de subalerno.
 Batallón Ametralladoras núm. 3, una de subalerno.
 Batallón Ametralladoras núm. 4, una de capitán.
 Batallón Cazadores Africa núm. 1, una de capitán.
 Batallón Cazadores Africa núm. 7, dos de subalerno.
 Batallón Cazadores Africa núm. 8, una de subalerno.
 Centro Movilización y Reserva número 3, una de coronel (mando).
 Caja recluta núm. 9, una de capitán.
 Caja recluta núm. 19, una de capitán.
 Caja recluta núm. 21, una de comandante.
 Caja recluta núm. 30, una de capitán.
 Caja recluta núm. 31, una de capitán.
 Caja recluta núm. 33, una de capitán.
 Caja recluta núm. 34, una de teniente coronel y una de capitán.
 Caja recluta núm. 43, una de teniente coronel y una de comandante.
 Caja recluta núm. 45, una de teniente coronel.
 Caja recluta núm. 50, una de capitán.
 Caja recluta núm. 52, una de capitán.
 Caja recluta núm. 58, una de capitán.
 Caja recluta núm. 60, una de capitán.
 Regimiento Infantería núm. 31, una de director de Música.

Nota.—En cumplimiento a lo dispuesto en la orden de 12 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 255), queda rebajada eventualmente la plantilla de subalternos en cinco en los regimientos de la Península, Baleares y Canarias, dejando, en su consecuencia, de anunciarse las vacantes que no excedan de dicho número.

Caballería

Regimiento Cazadores núm. 2, una de teniente coronel (elección) y una de capitán.
 Regimiento Cazadores núm. 4, una de capitán.

Regimiento Cazadores núm. 6, una de teniente coronel (elección).
 Regimiento Cazadores núm. 8, una de coronel (mando).
 Regimiento Cazadores núm. 9, dos de subalerno.
 Centro de Movilización y Reserva número 3, una de teniente coronel.
 Sección de Contabilidad y Asuntos varios de la segunda división orgánica, una de capitán.
 Comisión Liquidadora de los Cuerpos disueltos del Arma, una de capitán, quedando disponible y en comisión, sin derecho a dietas ni indemnización.
 Segundo Grupo de la primera Comandancia de Sanidad, una de profesor segundo o primero de Equitación.

Africa

Grupo Regulares de Larache número 4, una de subalerno.

Esta vacante de Regulares deberá solicitarse en la forma prevenida en el decreto de 20 de octubre de 1931 (D. O. núm. 235).

Con arreglo a lo preceptuado en la orden circular de 12 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 255), queda fijada eventualmente la plantilla de subalternos, en 23, en los regimientos del Arma; en 13, en el Grupo de Auto Ametralladoras, Cañones y Depósito Central de Remonta, y en cinco, en los Depósitos de Recría y Doma de Jerez y Ecija.

Artillería

Regimiento ligero núm. 1, una de capitán.
 Regimiento ligero núm. 2, una de comandante.
 Regimiento ligero núm. 3, una de teniente coronel (elección) y una de capitán.
 Regimiento ligero núm. 6, una de coronel (mando) y una de capitán.
 Regimiento ligero núm. 8, una de comandante.
 Regimiento ligero núm. 9, una de teniente.
 Regimiento ligero núm. 10, una de coronel (mando), una de capitán y tres de teniente.
 Regimiento ligero núm. 11, dos de capitán.
 Regimiento ligero núm. 13, una de comandante y una de teniente.
 Regimiento ligero núm. 14, una de capitán.
 Regimiento ligero núm. 15, tres de capitán.
 Regimiento ligero núm. 16, una de capitán.
 Regimiento a caballo, una de teniente.
 Regimiento Montaña núm. 1, dos de teniente.
 Regimiento Montaña núm. 2, una de teniente.
 Regimiento pesado núm. 2, una de comandante, cinco de capitán y cuatro de teniente.
 Regimiento pesado núm. 4, una de capitán.
 Regimiento de Costa núm. 2, trece de capitán.
 Regimiento de Costa núm. 3, cuatro de capitán.
 Regimiento de Costa núm. 4, una de teniente coronel (elección), una de comandante y ocho de capitán.

Grupo mixto núm. 1, dos de capitán.
 Grupo mixto núm. 2, cuatro de capitán.
 Grupo mixto núm. 3, una de capitán.
 Agrupación de Ceuta, una de comandante.
 Agrupación de Melilla, una de capitán.
 Movilización de Industrias civiles primera división, una de comandante o capitán.
 Sección de Movilización de la Comandancia Militar de Baleares (Mahón), una de capitán.
 Sección de Movilización de la Comandancia Militar de Canarias (Tenerife), una de capitán.
 Sección de Movilización de la Comandancia Militar de Canarias (Las Palmas), una de capitán.
 Sección de Contabilidad de la Comandancia Militar de Canarias (Tenerife), una de capitán.
 Sección de Contabilidad de la segunda división, una de capitán.
 Parque divisionario núm. 3, una de capitán.

Ingenieros

Comisión de Movilización de Industrias civiles de la sexta división orgánica, una de comandante.
 Jefatura de Tropas y Servicios y Comandancia de Obras y Fortificación de la séptima división, una de teniente.
 Jefatura de Servicios y Comandancia de Obras y Fortificación de la Base Naval de El Ferrol, una de teniente coronel (elección).
 Jefatura de Servicios y Comandancia de Obras y Fortificación de la Base Naval de Cartagena, tres de teniente.
 Jefatura de Servicios y Comandancia de Obras y Fortificación de la Base Naval de Mahón, una de comandante y una de capitán.
 Regimiento de Ferrocarriles, una de teniente.
 Regimiento de Transmisiones, una de teniente.
 Batallón de Zapadores Minadores número 1, una de capitán.
 Batallón de Zapadores Minadores número 2, una de teniente coronel (mando).
 Batallón de Zapadores Minadores número 3, una de comandante y una de capitán.
 Batallón de Zapadores Minadores número 4, una de comandante.
 Batallón de Zapadores Minadores número 7, una de capitán y una de teniente.
 Batallón de Zapadores Minadores número 8, una de teniente coronel (mando), una de comandante y una de capitán.
 Batallón de Pontoneros, una de teniente.
 Grupo de Alumbrado e Iluminación, una de teniente.
 Nota.—Con arreglo a lo preceptuado en la orden circular de 12 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 235), se fija, eventualmente, la plantilla de tenientes en:
 Siete en los batallones de Zapadores Minadores.
 22 en los batallones de Ingenieros de Tetuán y Melilla.
 Ocho en el batallón de Pontoneros.
 Nueve en el Grupo de Zapadores para la división de Caballería y brigadas de Montaña.

12 en el Grupo de Alumbrado e Iluminación.

Siete en los Grupos mixtos números 1, 2, 3 y 4.

17 en el regimiento de Zapadores.

20 en el regimiento de Ferrocarriles.

25 en el regimiento de Transmisiones.

Nueve en el regimiento de Aerostación.

Ninguno en los Centros de Movilización y Reserva.

13 en el Parque Central de Automóviles.

Intendencia

Pagaduría Militar de la primera división, una de teniente.

Oficinas Intendencia de la tercera división, una de capitán.

Oficinas Intendencia de la cuarta división, una de teniente.

Pagaduría Militar de la cuarta división, una de teniente.

Pagaduría Militar de la quinta división, una de teniente.

Jefatura Transportes Militares Zaragoza, una de capitán.

Tercera Inspección general de Intendencia, una de teniente coronel (elección).

Parque de El Ferrol, una de teniente coronel (mando).

Pagaduría Militar de la octava división, una de comandante y una de teniente.

Oficinas de Intendencia de la octava división, una de capitán.

Jefatura Servicios de Intendencia de Baleares, una de capitán.

Comandancia Militar de Baleares para movilización (Mahón), una de capitán.

Comandancia Militar de Canarias para movilización (Tenerife), una de capitán.

Primera Comandancia (primer Grupo), una de comandante.

Cuarta Comandancia (primer Grupo), una de comandante.

Comandancia de Melilla, una de capitán.

Depósito de Azib de Ketama (Rif), una de teniente.

Cuerpo Jurídico Militar

Auditoría de Guerra de la sexta división orgánica, una de auditor de brigada (Mando).

NOTA.—Las vacantes de auditor de brigada podrán ser solicitadas por los del empleo inmediato inferior, para ser destinados si así corresponde en plaza de superior categoría.

Aviación

Servicios de Aeródromo de Cuatro Vientos, una de comandante.

Grupo de Hidros núm. 6, una de comandante y dos de teniente.

Escuadra núm. 1 (Getafe), tres de teniente.

Escuadra núm. 1 (León), una de capitán y una de teniente.

Escuadra núm. 2, dos de comandante, cuatro de capitán y tres de teniente.

Escuadra núm. 3 (Barcelona), dos de teniente.

Escuadra núm. 3 (Logroño), dos de teniente.

Fuerzas Aéreas de Africa, una de teniente.

Sanidad Militar (Medicina)

Regimiento de Infantería núm. 21, una de capitán médico.

Regimiento de Infantería núm. 25, una de capitán médico.

Regimiento de Infantería núm. 37, una de capitán médico.

Regimiento de Infantería núm. 39, una de capitán médico.

Batallón de Montaña núm. 3, una de capitán médico.

Batallón de Montaña núm. 5, una de capitán médico.

Batallón de Montaña núm. 6, una de capitán médico.

Batallón de Ametralladoras núm. 4, una de capitán médico.

Regimiento de Artillería a pie número 2, una de capitán médico.

Grupo mixto de Zapadores de Telégrafos núm. 2, una de teniente médico.

Segundo Grupo de la primera Comandancia de Sanidad, cuatro de teniente médico.

Primer Grupo de la segunda Comandancia de Sanidad, cuatro de teniente médico.

Segundo Grupo de la misma, una de teniente médico.

Tercer grupo de la misma (Sección hipomóvil), dos de teniente médico.

Cuarto Grupo de la misma, seis de teniente médico.

Jefatura de los servicios sanitarios médicos de la primera división orgánica, una de comandante médico.

Servicio de Aviación, escuadra número 3 (Barcelona), una de capitán médico.

Hospital Militar de Badajoz, una de comandante médico.

Clínica Militar de Tarragona, una de comandante médico.

Clínica Militar de Salamanca, una de comandante médico.

Hospital Militar de Vigo, una de comandante médico.

Hospital Militar de Las Palmas, una de comandante médico.

Necesidades y contingencias del servicio en el Rif, una de teniente médico.

El mismo destino, en Melilla, una de teniente médico.

El mismo destino, en Ceuta-Tetuán, una de teniente médico.

El mismo destino, en Larache, una de teniente médico.

Hospital Militar del Rif, una de capitán médico (radiólogo).

Laboratorio de análisis de Ceuta, una de comandante médico (bacteriólogo).

Batallón de Cazadores de Africa núm. 4, una de teniente médico.

Agrupación de Artillería de Melilla, una de teniente médico.

Batallón de Ingenieros de Melilla, una de teniente médico.

Tercio, una de capitán médico.

Grupo de Fuerzas Regulares número 2 (Melilla), dos de teniente médico.

Grupo de Fuerzas Regulares número 4 (Larache), una de teniente médico.

Grupo de Fuerzas Regulares número 5 (Alhucemas), dos de teniente médico.

Grupo divisionario de Sanidad Circunscripción Oriental, una de teniente médico.

Grupo divisionario de Sanidad Circunscripción Occidental, dos de teniente médico.

Sanidad Militar

Segunda Inspección de Sanidad Militar, una de capitán.

Tercera Inspección de Sanidad Militar, una de capitán.

Primera Comandancia de Sanidad Militar (tercer Grupo), una de capitán.

Primera Comandancia de Sanidad Militar (cuarto Grupo), una de capitán y una de teniente.

Segunda Comandancia de Sanidad Militar (cuarto Grupo), una de capitán.

Compañía de Sanidad de Baleares, una de teniente.

Compañía de Sanidad de Canarias, una de teniente.

Jefatura de los servicios sanitarios médicos de la tercera división, una de capitán.

El mismo destino, en la cuarta división, una de capitán.

El mismo destino, en la sexta división, una de capitán.

El mismo destino, en la séptima división, una de capitán.

El mismo destino, en la octava división, una de capitán.

Hospital de Alcalá de Henares, una de teniente.

Hospital de Granada, una de teniente.

Hospital de Málaga, una de teniente.

Hospital de Cádiz, una de teniente.

Hospital de Barcelona, una de teniente.

Hospital de Vitoria, una de teniente.

Hospital de San Sebastián, una de teniente.

Hospital de Pamplona, una de teniente.

Hospital de Logroño, una de teniente.

Hospital de Valladolid, una de teniente.

Hospital de Coruña, una de teniente.

Hospital de Palma de Mallorca, una de teniente.

Hospital de Santa Cruz de Tenerife, una de teniente.

Grupo divisionario de Sanidad Militar de la Circunscripción Occidental, una de teniente.

Sanidad Militar (Farmacia)

Jefatura de los servicios farmacéuticos de la tercera división, una de farmacéutico mayor.

Jefatura de los servicios farmacéuticos de la quinta división, una de subinspector farmacéutico de segunda.

Farmacia Militar de la quinta división, una de farmacéutico mayor.

Sanidad Militar (Veterinaria)

Ministerio de la Guerra (Sección de Material), una de veterinario mayor.

Primera media brigada de Montaña, una de veterinario primero.

Enfermerías de ganado de la Circunscripción Oriental, cuatro de veterinario primero y seis de veterinario segundo.

Enfermerías de ganado de la Circunscripción Occidental, una de veterinario mayor, tres de veterinario primero y una de veterinario segundo.

Cuerpo de Oficinas Militares

Archiveros

Primera Inspección general del Ejército, una de segundo. (E.)

Ministerio de la Guerra, dos de tercero. (E.)

Vacantes a cubrir con arreglo a la circular de 28 de octubre de 1933 (D. O. número 253)

Oficiales

Archivo General Militar, nueve.

Primera división orgánica, ocho.

Segunda división orgánica, seis.

Tercera división orgánica, una.

Quinta división orgánica, cuatro.

Sexta división orgánica, dos.

Séptima división orgánica, dos.

Octava y 11 brigadas de Infantería, una en cada una.

Tercera brigada de Caballería, una.

13, 15 y Tenerife Centros de Movilización y Reserva, una en cada uno.

Primera, quinta, 33, 49, 52 y 59 Cajas de recluta, una en cada una.

Auditorías de Guerra de la sexta división orgánica y de la Comandancia Militar de Canarias, una en cada una.

Comandancias Militares de San Sebastián y de Segovia, una en cada una.

Comandancia Militar de Canarias, tres.

Escuela Central de Tiro (Sección de Infantería), una.

Escribientes

Ministerio de la Guerra, una. (E.)

Archivo General Militar, seis.

Primera Inspección general del Ejército, dos. (E.)

Primera división orgánica, dos.

Segunda división orgánica, cuatro.

Tercera división orgánica, una.

Cuarta división orgánica, cinco.

Quinta división orgánica, siete.

Sexta división orgánica, ocho.

Séptima división orgánica, siete.

Octava división orgánica, ocho.

División de Caballería, tres.

Octava y 12 brigadas de Infantería, una en cada una.

Primera y segunda brigadas de Montaña, una en cada una.

Séptima brigada de Artillería, una.

Primero, tercero, noveno, 10, 12, 13, 14, Mahón y Las Palmas Centros de Movilización y Reserva, una en cada uno.

Segunda, 12, 32, 33, 34; 40, 43 y 60 Cajas de recluta, una en cada una.

Auditorías de Guerra de la primera y de la segunda divisiones orgánicas, y de la Comandancia Militar de Canarias, dos en cada una.

Auditorías de Guerra de la quinta, sexta y octava divisiones orgánicas, una en cada una.

Comandancias Militares de Cartagena, El Ferrol y Las Palmas, una en cada una.

Comandancias Militares de Baleares y de Mahón, dos en cada una.

Comandancia Militar de Canarias, cinco.

Academia de Artillería e Ingenieros, tres.

Escuela Central de Tiro (Sección de Artillería de Campaña), una.

Jefatura de Veterinaria de la octava división orgánica, una.

Madrid, 4 de diciembre de 1933.

IRANZO.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se publique a continuación relación de las vacantes que existen en las distintas Secciones del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO y Cuerpos político-militares, declarados a extinguir, para ser cubiertas con arreglo a las normas que señalan los decretos de 4 de mayo y 21 de octubre de 1931 y órdenes de 26 de septiembre de 1932, 6 de febrero y 28 de octubre últimos (D. O. números 229, 32 y 253) y demás disposiciones que regulan la provisión de destinos; pudiendo, las que se anuncian de los distintos Cuerpos a extinguir, ser solicitadas indistintamente, no sólo por los de las categorías para las cuales son anunciadas, sino por los de todas las demás del Cuerpo a que correspondan y los del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, para ser adjudicadas, en la forma que preceptúan las disposiciones citadas, a los que las hayan solicitado y les correspondan de la categoría señalada, o a los de la misma a quienes deban serlo por turno forzoso o, en su defecto, y siguiendo el orden descendente de categoría en categoría hasta llegar a la última al que le corresponda de cualquiera de ellos o del Cuerpo Auxiliar Subalterno en último término, en la propuesta ordinaria del mes actual, quedando así modificado el artículo cuarto de la orden de 6 de febrero último (D. O. núm. 32), ya nombrada.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército.—Primera Sección

Ministerio de la Guerra (Subsecretaría y Secciones), dos.

Parque divisionario núm. 5, dos.

Parque divisionario núm. 7, tres.

Parque divisionario núm. 8, tres.

Academia de Artillería e Ingenieros, una.

Escuela Central de Tiro (Sección de Infantería), tres.

Auxiliares de Oficinas y de Almacenes

Ministerio de la Guerra, dos de oficinas.

Parque divisionario núm. 2, una de oficinas.

Parque divisionario núm. 5, una de oficinas y una de almacenes.

Parque divisionario núm. 6, dos de oficinas.

Parque divisionario núm. 7, una de oficinas y una de almacenes.

Regimiento de Artillería de Costa núm. 1, una de oficinas.

Grupo mixto de Artillería número 2, dos de almacenes.

Academia de Artillería e Ingenieros, una de almacenes.

Escuela de Automovilismo del Ejército, una de almacenes.

Auxiliares de Oficinas de los Cuerpos Subalternos de Ingenieros (a extinguir)

Segunda Inspección general de Ingenieros, una.

Tercera Inspección general de Ingenieros, una.

Comandancia de Obras de la tercera división, una.

Comandancia de Obras de la séptima división, tres.

Comandancia de Obras de la octava división, tres.

Comandancia de Obras de Baleares, una.

Comandancia de Obras de la plaza marítima de Mahón, una.

Comandancia de Obras de la plaza marítima de El Ferrol, cuatro.

Maestranza y Parque de Ingenieros, una.

Cuerpo Auxiliar de Intendencia Militar

Ordenación de Pagos y Contabilidad, dos.

Oficinas de la Intendencia de la segunda división, una.

Pagaduría Militar de la segunda división, una.

Oficinas de la Intendencia de la quinta división, cinco.

Jefatura de Transportes Militares de Zaragoza, una.

Oficinas de la Intendencia de la sexta división, dos.

Pagaduría Militar de la sexta división, dos.

Pagaduría Militar de la séptima división, una.

Jefatura de Transportes Militares de Valladolid, una.

Pagaduría Militar de la octava división, una.

Jefatura de Transportes de La Coruña, dos.

Primera Inspección de Intendencia, dos.

Segunda Inspección de Intendencia, cinco.

Tercera Inspección de Intendencia, dos.

Pagaduría Militar de Baleares, una.

Oficinas de la Intendencia de Canarias, dos.

Pagaduría Militar de Canarias, una.

Cuerpo Auxiliar de Intervención Militar (a extinguir)

Intervención Central de Guerra, una.

Servicios de Intervención de la plaza de Bilbao, una.

Segunda Inspección de Intervención, una.

Segunda Sección.—Segunda Subsección.—Grupo A (maestros de fábrica)

Regimiento de Artillería de Costa núm. 2, una de maquinista electricista.

Regimiento de Artillería de Costa núm. 4, una de maquinista electricista.

Parque de Cuerpo de Ejército número 5, una de maquinista electricista.

Agrupación de Artillería de Melilla, una de maquinista electricista.

Laboratorio del Ejército, una de preparador de productos químicos.

Segunda Sección.—Segunda Subsección.—Grupo B (maestros de taller)

Grupo de Información de Cuerpo de Ejército núm. 2, una.

Regimiento de Artillería de Costa núm. 4, una de armero.

Escuela de Automovilismo de Ejército (Segunda Sección), una de montador automovilista.

Segunda Sección.—Segunda Subsección.—Grupo C (maestros armeros)

Regimiento de Infantería número 9, una.

Segunda Sección.—Segunda Subsección.—Grupo D (ajustadores herreros-cerrajeros)

Regimiento de Artillería de Costa núm. 1, una.

Segunda Sección.—Segunda Subsección.—Grupo E (ajustadores carpinteros-carreteros)

Parque divisionario de Artillería núm. 7, una.

Segunda Sección.—Tercera Subsección.—Grupos A, B y C (ayudantes de obras, celadores de obras y ayudantes de taller)

Comandancia de obras de la plaza marítima de El Ferrol, dos de ayudante de obras y una de celador de obras.

Comandancia de obras de la plaza marítima de Mahón, dos de ayudante de obras.

Comandancia de obras y fortificación de la octava división, una de ayudante de taller. (Mecánico electricista.) (La Coruña.)

Parque Central de Automóviles, una de ayudante de taller. (Montador de autos.)

Maestría y Parque de Ingenieros, dos de ayudante de taller. (Una electricista y otra de especialidad de la madera.)

Academia de Artillería e Ingenieros, una de ayudante de taller. (Aparatistas.) Batallón de Zapadores núm. 4, una de ayudante de taller.

Batallón de Zapadores núm. 5, una de ayudante de taller.

Grupo de Zapadores para la división de Caballería y brigada de Montaña, una de ayudante de taller. (Pamplona.)

Grupo mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 1 (Mallorca), una de celador de obras.

Grupo mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 2 (Menorca), una de celador de obras.

Grupo Automovilista de Africa, dos de ayudante de taller. (Especialidad de automóviles.)

Batallón de Ingenieros de Tetuán, una de celador de obras.

Tercera Sección.—Primera Subsección.—Grupo C (obreros filiados de Ingenieros)

Academia de Artillería e Ingenieros, una de auxiliar de obras y talleres. (Especialidad: electricista.)

Segunda Sección.—Cuarta Subsección.—Grupo A (practicantes de Medicina)

Hospital Militar de Larache, una.

Segunda Sección.—Cuarta Subsección.—Grupo C (practicantes de Farmacia)

Farmacia Militar de la cuarta división orgánica, una.

Farmacia del Hospital Militar de Gerona, una.

Farmacia del Hospital Militar de Victoria, una.

Farmacia del Hospital Militar de Palma de Mallorca, una.

Farmacia del Hospital Militar de Las Palmas, una.

Segunda Sección.—Quinta Subsección.—Grupo A (picadores Militares)

Regimiento Infantería núm. 37, una.

Regimiento Infantería núm. 39, una.

Depósito Central de Remonta, cinco. Depósito Central de Remonta (Destacamento de Valladolid), una.

Grupo mixto de Ingenieros de Tenerife, una.

Grupo mixto de Ingenieros de Gran Canaria, una.

Tercera Sección.—Primera Subsección.—Grupo A (alleros-guarnicioneros-basteros)

Regimiento de Artillería ligera número 6, una.

Regimiento de Artillería ligera número 8, una.

Regimiento de Artillería ligera número 10, tres.

Regimiento de Artillería ligera número 11, tres.

Regimiento de Artillería ligera número 15, tres.

Regimiento de Artillería de Montaña núm. 2, dos.

Tercera Sección.—Primera Subsección.—Grupo B (obreros filiados)

Grupo auto-ametralladoras cañones, tres de ajustador, una de carpintero-carretero, una de gasista electricista, una de guarnicionero y una de pintor.

Regimiento de Artillería ligera número 11, tres de guarnicionero.

Regimiento de Artillería pesada número 1, una de carpintero-carretero y dos de mecánico conductor automovilista.

Regimiento de Artillería pesada número 4, una de forjador.

Grupo mixto de Artillería núm. 2, una de armero, una de artificiero y una de carpintero-carretero.

Grupo mixto de Artillería núm. 3, una de armero, una de artificiero, una de guarnicionero y una de mecánico conductor automovilista.

Regimiento de Artillería de costa número 1, tres de armero.

Regimiento de Artillería de costa número 4, dos de gasista electricista.

Parque de Cuerpo de Ejército número 1, seis de carpintero-carretero y una de forjador.

Parque de Cuerpo de Ejército número 4, una de artificiero-polvorista y cuatro de mecánico conductor automovilista.

Parque de Ejército núm. 5, cuatro de ajustador, dos de artificiero-polvorista, una de carpintero-carretero, tres de guarnicionero y tres de mecánico conductor automovilista.

Parque de Cuerpo de Ejército número 7, cinco de carpintero-carretero, dos de forjador y tres de mecánico conductor automovilista.

Parque divisionario núm. 6, seis de armero.

Parque divisionario núm. 8, una de artificiero-polvorista, una de mecánico conductor automovilista y una de pintor.

Regimiento Infantería carros ligeros de combate núm. 2, dos de carpintero-carretero, una de electricista y dos de mecánicos automovilistas.

NOTA.—Estas vacantes, que son aumento transitorio de plantilla, sólo podrán ser solicitadas por aquéllos que por haber cesado al servicio del Consorcio de Industrias Militares, se encuentran disponibles forzosos o con colocación también forzosa.

Tercera Sección.—Segunda Subsección.—Grupo A (maestros herradores-forjadores)

Sección Móvil de Evacuación veterinaria núm. 8, una.

Batallón de Montaña núm. 1, una.

Regimiento de Cazadores de Caballería núm. 1, dos.

Regimiento de Cazadores de Caballería núm. 3, una.

Regimiento de Cazadores de Caballería núm. 7, una.

Regimiento de Cazadores de Caballería núm. 8, dos.

Regimiento de Cazadores de Caballería núm. 9, una.

Grupo de Información Artillería número 3, una.

Parque divisionario Artillería número 8, una.

Regimiento Artillería a caballo, una.

Regimiento Artillería ligera núm. 1, una.

Regimiento Artillería ligera núm. 3, una.

Regimiento Artillería ligera núm. 7, una.

Regimiento Artillería ligera núm. 13, una.

Regimiento Artillería ligera núm. 16, una.

Batallón Ingenieros de Tetuán, una.

Quinta Sección (conserjes)

Subsecretaría del Ministerio, una.

Segunda Inspección de Intendencia, una.

Intervención central de Guerra, una.

Intendencia de la tercera división, dos.

Intendencia de la séptima división, una.

Intervención de Baleares, una.

Intendencia de Canarias, una.

Madrid, 4 de diciembre de 1933.

Iranzo.

—

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto se publiquen a continuación las vacantes de suboficiales que existen en las diferentes Armas y Cuerpos del Ejército, las que serán cubiertas en la forma reglamentaria.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Infantería

Regimiento Infantería núm. 19, una de brigada y una de sargento primero.

Regimiento de Infantería núm. 20, una de subteniente, una de brigada y una de sargento primero.

Regimiento Infantería núm. 21, una de subayudante.

Regimiento Infantería núm. 22, una de sargento primero.

Regimiento Infantería núm. 25, una de subteniente.

Regimiento Infantería núm. 35, una de subayudante.

Batallón de Ametralladoras núm. 3, una de sargento primero.

Batallón de Ametralladoras núm. 4, una de brigada.

Batallón de Montaña núm. 3, una de subayudante.

Batallón de Montaña núm. 6, una de sargento primero.

Caballería

Regimiento Cazadores núm. 2, una de brigada.

Regimiento Cazadores núm. 6, una de subteniente.

Artillería

Regimiento ligero núm. 3, dos de subayudante y dos de brigada.

Regimiento ligero núm. 4, una de brigada.

Regimiento ligero núm. 6, una de subayudante.

Regimiento ligero núm. 7, una de subayudante.

Regimiento ligero núm. 8, una de subayudante y tres de brigada.

Regimiento ligero núm. 9, dos de brigada.

Regimiento ligero núm. 13, una de brigada.

Regimiento ligero núm. 15, cuatro de brigada.

Regimiento ligero núm. 16, tres de brigada.

Regimiento Montaña núm. 1, una de subayudante y tres de brigada.

Regimiento Montaña núm. 2, una de subayudante y tres de brigada.

Regimiento pesado núm. 1, una de subayudante.

Regimiento pesado núm. 2, una de subayudante y una de brigada.

Columna de municiones a lomo de la primera brigada de Montaña, una de brigada.

Grupo mixto núm. 2, una de subayudante y una de brigada.

Grupo mixto núm. 3, una de subayudante.

Regimiento de Costa núm. 2, una de subteniente.

Agrupación de Ceuta, una de brigada.

Ingenieros

Regimiento de Transmisiones, una de subteniente y dos de subayudante.

Regimiento de Aerostación, una de subayudante.

Batallón de Zapadores núm. 1, una de subayudante.

Batallón de Zapadores núm. 2, una de subteniente.

Batallón de Zapadores Minadores número 3, una de subayudante.

Batallón de Zapadores Minadores número 4, una de subayudante.

Batallón de Zapadores Minadores número 5, dos de subayudante.

Batallón de Zapadores Minadores número 6, una de subteniente, dos de subayudante y una de sargento primero.

Batallón de Zapadores Minadores número 8, una de subayudante.

Batallón de Pontoneros, dos de subayudante.

Grupo mixto para la división de Caballería y Brigadas de Montaña, dos de subayudante.

Grupo mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 1 (Mallorca), una de subayudante.

Grupo mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 2 (Menorca), una de subayudante.

Grupo mixto de Zapadores y Telégrafos número 3 (Tenerife), una de subayudante y una de brigada.

Grupo mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 4 (Gran Canaria), dos de subayudante.

Academia de Artillería e Ingenieros, una de subteniente y una de subayudante.

Centro de Movilización y Reserva número 7 (Barcelona), una de subayudante.

Intendencia

Tercera Comandancia, primer Grupo, una de brigada.

Tercera Comandancia, segundo Grupo, una de subayudante.

Cuarta Comandancia, primer Grupo, una de subayudante.

Sanidad Militar

Primera Comandancia, primer Grupo, una de sargento primero.

Primera Comandancia, cuarto Grupo, una de brigada y una de sargento primero.

Grupo de la Circunscripción occidental, una de subayudante.

Compañía de Canarias, una de brigada.

Madrid, 4 de diciembre de 1933.—

Iranzo.

—

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto se publiquen a continuación las vacantes de sargentos que existen en las diferentes Armas y Cuerpos del Ejército, las que serán cubiertas en la forma reglamentaria.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Infantería

Regimiento Infantería núm. 9, una.

Regimiento Infantería núm. 10, una.

Regimiento Infantería núm. 12, una.

Regimiento Infantería núm. 20, una.

Regimiento Infantería núm. 22, una.

Regimiento Infantería núm. 30, una.

Batallón Ametralladoras núm. 2, una.

Batallón Montaña núm. 3, una.

Batallón Cazadores Africa núm. 7, una.

Grupo Infantería del Ministerio, una.

Caballería

Regimiento Cazadores núm. 7, una.

Artillería

Regimiento ligero núm. 11, una.

Regimiento ligero núm. 13, tres.

Regimiento ligero núm. 14, una.

Regimiento ligero núm. 15, una.

Regimiento Montaña núm. 2, dos.

Regimiento Costa núm. 2, una.

Academia de Artillería e Ingenieros, una de cabos de trompetas.

Ingenieros

Regimiento de Aerostación, una de sargento. (Especialidad de Zapadores.)

Grupo mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 4 (Gran Canaria), una de sargento. (Especialidad Transmisiones.)

Sanidad Militar

Segunda Comandancia, tercer Grupo, una.

Segunda Comandancia, cuarto Grupo, dos.

Madrid, 4 de diciembre de 1933.—
Iranzo.

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto se publique una vacante de cabo de tambóres que existe en el regimiento Infantería núm. 1, la que deberá ser cubierta en la forma reglamentaria.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señor...

Inspección de Farmacia

DEPOSITOS DE ESPECIALIDADES PARA EL SERVICIO FARMACEUTICO MILITAR

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Antonio López Moreno, domiciliado en esta Capital, calle de Castillo Pifeiro número 6, concesionario para el Ejército de las agujas "SUPER ERR-EFF" de acero inoxidable, solicitando el establecimiento de depósitos en las Farmacias militares, este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Junta Facultativo-Administrativa de Farmacia, ha resuelto conceder la autorización solicitada para establecer depósitos de las expresadas agujas, en las condiciones que determina la orden circular de 2 de noviembre de 1929 (C. L. núm. 341).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señor...

SECCION DE MATERIAL

ADQUISICIONES

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aprobar los pliegos de condiciones que se insertan a continuación, que habrán de regir en el concurso autorizado por decreto de 20 de octubre próximo pasado, para contratar la adquisición de una Sección foto-aérea móvil, con destino a Aviación Militar.

Los pliegos de condiciones técnicas se entenderán modificados en el sentido de que la entrega del material se verificará antes de finalizar el actual ejercicio económico, teniendo en cuenta para su celebración las prescripciones de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y del reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra.

Por el carácter urgente del concurso será de diez días el plazo de su anuncio, según dispone el artículo 26 del citado reglamento, y en el caso de que-

dar desierta la adjudicación, se celebrará segundo concurso a los diez días de su anuncio, con arreglo a los mismos pliegos de condiciones, salvo lo que de ellos se refiere a la industria nacional.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor...

PLIEGOS DE CONDICIONES QUE SE CITAN

Técnicas

1.ª Es objeto de este concurso, reservado a la producción nacional, la adquisición de una sección foto-aérea de campaña, modelo B, al precio límite que se indica.

2.ª La sección foto-aérea de campaña ha de componerse de un camión motor y de un remolque, los cuales deben tener la capacidad necesaria para que su interior esté distribuido en el mismo número de departamentos que se indica para una sección foto-aérea permanente, en el reglamento aprobado por el Estado Mayor Central para el servicio fotográfico, fecha 19 de abril de 1933, y que en ellos exista el suficiente lugar para ejecutar cómodamente las operaciones a que están destinados; siendo este modelo que se interesa declarado reglamentario en el referido reglamento.

3.ª La referida sección ha de constar del completo de aparatos de laboratorio, para que ella, por sí sola, ejecute todos los trabajos indicados en el citado reglamento, con la velocidad de producción igualmente fijada y aptos los citados aparatos para el empleo de la placa o de la película.

4.ª El detalle de los diferentes elementos de que ha de constar la sección foto-aérea será el siguiente:

a) Se compondrá de un camión y de un remolque de chassis metálicos y cabina de conducción interior, los cuales, una vez llegados al lugar donde se deba instalar la sección se unirán formando un todo único; pero deben estar dispuestos en forma que durante la marcha pueda en ellos trabajarse sin estar unidos.

b) La caja del camión tendrá como mínimo, sin contar el lugar destinado al motor y conductor, 6,50 metros; el remolque, seis metros; y la unión de ambos, 2,50 metros, haciendo un total de 15,10 metros como mínimo, a los cuales hay que añadir el espacio ocupado por motor y conductor. El ancho de los vehículos debe ser como mínimo 2,30 metros, y el alto, incluyendo las ruedas, tres metros como máximo, siendo las cajas metálicas (estructura, tableros y tabiques) con armaduras de madera y tableros contrachapados en el interior.

c) Interiormente, el camión debe tener instalado el departamento del grupo electrógeno, el laboratorio independiente de negativos; el laboratorio de positivas y el taller. En el remolque vendrá instalado el cuarto de

distribución de trabajo, el cuarto de fotoplanos e identificación de clichés y un pequeño despacho del jefe de la sección.

d) En la unión de ambos vehículos deberá instalarse una amplia cámara de ampliación y carga de almagres.

e) Los laboratorios tendrán el completo de instalaciones necesarias a su uso, con instalación de agua corriente provista de filtros, depósitos de reserva, bomba a mano, moto-bomba, manga para extracción de agua a 40 metros horizontales u ocho en profundidad, faroles eléctricos, artesas, repisas, armarios de productos, etc. El laboratorio de positivas, además de la tiradora automática, que más adelante se detalla, debe llevar una tiradora a mano corriente y tanto ésta como los faroles de ambos laboratorios, a ser posible, se iluminarán a voluntad, con luz eléctrica o con luz natural a través de cristales inactivos, a fin de prever una avería en la luz eléctrica. Por lo menos cada laboratorio llevará un farol iluminado por la luz del día.

f) Igualmente, los laboratorios llevarán los ventiladores necesarios para su completa ventilación en régimen de trabajo, pasillos de entrada en los mismos; pintura especial, amarillo, naranja, etc.

g) La sección, al completo de su carga útil, deberá poder trasladarse a una velocidad mínima media de 30 kilómetros hora y marchar fácilmente en convoy a una velocidad de 10 kilómetros hora.

h) Al completo de su carga el camión y el remolque sobre carretera deberá subir pendientes del 10 por 100 y el camión solo, en carga, deberá subir pendientes del 14 por 100 a velocidad no inferior a tres kilómetros hora.

i) El camión llevará depósitos de esencia, aceite y agua capaces para un recorrido de 200 kilómetros sin nuevos aprovisionamientos y una noradiza capaz de un recorrido de 50 kilómetros, disponiendo, además, de un bidón de 50 litros de gasolina, por lo menos.

j) Será muy tenido en cuenta en el concurso la calidad del motor, arranque eléctrico, suplementos, elementos de iluminación en carretera, cristales, espejo retrovisor, placas de matrícula, linterna, trasera del remolque, frenos, servo-frenos, instalación de inflar neumáticos, calzos, gatos, equipo autopatinante, extintores y caja de herramientas.

k) El camión debe constar de seis ruedas y llevar una de repuesto. El remolque debe llevar cuatro o seis ruedas y llevar una de repuesto.

m) El remolque debe frenarse automáticamente en caso de rotura de su unión al camión, y sus frenos deben poder accionarlos el conductor del camión.

5.ª El equipo de los laboratorios deberá comprender:

a) De un grupo electrógeno, cuyas características mínimas deben ser:

Un motor de gasolina a cuatro tiempos, de potencia 10,5 H. P., cuatro ci-

lindros, refrigeración por agua, regulador de fuerza centrífuga sobre admisión de aire en el carburador; encendido por magneto; generador de corriente continua de excitación Compoud, potencia 9 kilovatios, tensión 125 voltios, corriente máxima 85 amperios; cuadro de baquelita con voltmetro electro-dinámico, amperímetro electro-dinámico; reostato de excitación, disyuntor de máxima y mínima, interruptor doble, tres corta corrientes fusibles y seis elementos de plomo (siendo preferible 10 elementos de ferromniquel), con capacidad de 400 amperios hora a 40 amperios en descarga. Este grupo irá montado en el camión, pero en forma de que se eviten lo más posible el ruido y las vibraciones. La instalación debe llevar una disposición apropiada a fin de que en caso de avería del grupo electrógeno pueda iluminarse la sección con la corriente que exista en el lugar donde esté instalada.

b) Una instalación de refrigeración y calefacción, que llenen las condiciones siguientes, estando la sección en régimen de trabajo.

c) Sin refrigeración y ventilando al máximo la temperatura de la atmósfera en ninguno de los departamentos de la sección foto-aérea no deberá pasar de 30° C., para una temperatura exterior de 20° C., con refrigeración; los departamentos deben ser mantenidos a 20° C. para una temperatura exterior de 35° C. a la sombra. Con la calefacción al maximum, para una temperatura exterior de cuatro grados centígrados, la temperatura en los laboratorios debe ser como mínimo de 16° C. y en los demás departamentos de 13° C. Los orificios del vaciado del agua de refrigeración deben ir cerrados precisamente con grifos.

d) Un equipo de revelado y secado de película hasta 25 metros de largo y 180 de ancho, compuesto de tres cubas de níquel puro, tambor de enrollamiento, sin banda de celulósido, con enrollamiento semi-automático, secador con resistencias y motor que haga el secado integral en treinta minutos; formando todo ello un todo único para el transporte.

e) Una tiradora completamente automática de pruebas, 13 por 18 y 18 por 24, que permita tirar un número indeterminado de pruebas de un mismo cliché de una banda de película o de un cliché de cristal, y que permita tirar también una prueba única de varias vistas sucesivas, tomadas sobre una banda de película, así como tirar hoja a hoja clichés varios, bien en película o en cristal. La tiradora debe pararse ella misma al terminar el trabajo.

f) Una desarrolladora automática para papeles al bromuro.—Este aparato desarrollador-fijador debe tener un rendimiento de 1.000 pruebas, 13 por 18, por hora y servir indistintamente para pruebas 13 por 18 y 18 por 24.

g) Una secadora de pruebas para papel bromuro.—Este aparato debe

secar y enderezar las pruebas de todos los formatos automáticamente y debe funcionar por medio de motor y a mano y calentar por medio de gas, de esencia y por gas de ciudad.

Es muy importante que las telas tengan un mecanismo seguro, a fin de que no se corran llevando siempre la debida dirección de marcha.

h) Una máquina de hielo.—Esta máquina debe tener un rendimiento de cuatro kilos de hielo por hora y consumir dos litros de ácido sulfúrico por 15 kilos de hielo. Esta máquina debe llevar como accesorios una caja capaz para conservar 20 kilos de hielo durante cuatro días en países cálidos.

i) Un aparato enrollador de película de 180 centímetros de ancho.—Para disponer ésta en las bobinas de los almacenes y hacer en la película los oportunos cortes.

j) Un aparato de reproducción, proyección y ampliación horizontal. Para clichés de placas y película 13 por 18 y 18 por 24. Este aparato debe estar dotado de un buen objetivo.

6.ª Todos los anteriores aparatos deben estar a punto de utilización, con la energía eléctrica del grupo electrógeno anteriormente descrito, y ser de los últimos modelos fabricados, en cada caso, por las casas constructoras.

7.ª Independientemente de los aparatos citados, la Sección debe entregarse provista del total de elementos varios de laboratorio, oficina y dibujo; frascos, calibres, balanzas, cubas, cubetas, embudos, cizallas, linternas de petróleo, probetas, faroles, marmitas, gamuzas, pupitre de retoque, infiernillo, termómetros, armarios, reglas, lápices, tintas, pinceles, escuadras, lupas, etc., conducentes a la utilización completa del remolque. Estos elementos sólidos y de primera calidad, deben ser los necesarios al trabajo y rendimiento que debe dar la Sección que se trata de adquirir.

8.ª La Sección Foto-Aérea se entregará con una tienda de campaña de armadura metálica para la misma. Asimismo se entregará también descripción completa, con dibujos y esquemas, de cada uno de los elementos de que se componen, a fin de que éstos puedan ser utilizados con pleno conocimiento de sus características, incluyéndose esquemas de la canalización eléctrica, distribución del agua y sistema de refrigeración y calefacción. También serán descritos con todo detalle de los pesos y rendimiento de cada elemento.

9.ª La entrega se efectuará en el Aeródromo de Cuatro Vientos (Madrid), en un plazo que no podrá exceder de cuatro meses, contados a partir de la fecha en que se comunicó al adjudicatario la adjudicación definitiva.

10. El precio límite máximo que se fija para la Sección Foto-Aérea, con todos los elementos que se determinan anteriormente, es de 250.000 pesetas.

Legales

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, y aparecerán sin enmienda ni raspadura, a menos de que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial con arreglo a la ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulen el concierto económico con dichas provincias; pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el decreto de 3 de diciembre de 1926 y reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités Paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trate o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sumisión expresa a los preceptos del decreto-ley número 744 de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los periodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín, recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la orden de 30 de julio de 1921 (C. L. núm. 312); y las empresas y sociedades una certificación expedida por su director o gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto del concurso, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la interpretación de lenguas del Minis-

terio de Estado, y estarán además legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo, estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en estos pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en una de sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía deberá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la *Gaceta de Madrid*. Si la garantía lo fuese en efectos públicos, se acompañará la póliza que acredite la propiedad de ellos.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que se ha efectuado para acudir al concurso de que se trata.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán para tomar parte en el concurso ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.ª El concurso se verificará precisamente en día laborable en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos el presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones del concurso, en la inteligencia de que pasado

el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar al concurso de material fotográfico con destino al Arma de Aviación".

El presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente, el presidente abrirá el primer pliego presentado, y se dará lectura por el secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el secretario del Tribunal de concurso un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho secretario con el visto bueno del presidente y el intervine del interventor civil de Guerra.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y pudiesen ser objeto de adquisición, deberá prevenir el anuncio que el presidente del Tribunal de concurso invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición que se estime más conveniente, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto del concurso, a los interesados, los que firmarán el retiro de los mismos al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente del concurso. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa

deje de suscribir el acta del concurso aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá la obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no tuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado sin derecho a indemnización alguna.

Si el concurso fuese anulado será potestativo para el adjudicatario provisional, continuar o no, de acuerdo con el Ramo de Guerra, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del presidente del Tribunal un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando correspondiera, lo determinado en el artículo noveno del reglamento de Contratación.

18. El contratista tendrá la obligación de formalizar escritura y de entregar al presidente del Tribunal de concurso, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del reglamento de Contratación, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales, la escritura o convenio que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares determinados en el artículo 55 del citado reglamento de Contratación y el acta del concurso, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios. Los rematantes del segundo con-

curso no están obligados al pago de los anuncios del primero.

21. También será de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreo y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que haga su oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes del Arma de Aviación en Cuatro Vientos.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fao y puertos, practicajes, carestía de los mercados o subida de las tarifas de ferrocarriles, etc. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El adjudicatario queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado y todos los demás que correspondan y los arbitrios provinciales y municipales que estén establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega de los efectos contratados se verificará en la localidad y establecimiento anteriormente determinados, y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de Compras, que levantará acta, donde figurará el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción, a los fines determinados en el vigente reglamento de Contratación.

25. Sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma, reunir los requisitos necesarios o posean los elementos para la fabricación del material que trata de adquirirse; a cuyo efecto acompañarán cuantos documentos estimen pertinentes para que el Tribunal de concurso pueda tener los elementos de juicio suficientes al fin propuesto.

26. El pago se hará dentro de los créditos disponibles cuya existencia se justificará en la forma que establece la ley de 19 de marzo de 1912, con cargo a los retenidos del capítulo noveno, artículo sexto, concepto tercero de la sección cuarta del vigente presupuesto, debiendo acreditar previamente el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponde, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuesto y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23. Dichos pagos se harán una vez recibido y admitido el material contratado, verificándose en la forma que determina la instrucción sexta de la orden circular de 23 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 265).

27. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro o establecimiento receptor se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumpli-

mentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

28. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajos de mujeres y niños, etc., establecido para los patronos en el Código de Trabajo. Asimismo, se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

29. Terminado el contrato, completa y fielmente por parte del contratista, el presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente que acredite haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 26 de este pliego, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

30. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, o impidiere que este tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

- 1.º La pérdida de la garantía o depósito del concurso que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

- 2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

- 3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores, se exigirá en la forma que establece la condición 31.

31. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que tuviera pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito, por el interventor civil de Guerra Interventor del Tribunal del concurso, con expresión del capítulo, artículo, concepto, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el presidente del Tribunal del concurso al delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, concepto, sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado, la carta

de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

32. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del Derecho común.

33. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la cláusula anterior.

34. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra, se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desear el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derechos a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos que tuviera el adjudicatario.

35. Por el ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprimiese el servicio a que éste se refiere, o dejara de consignarse en Presupuestos el crédito necesario para el mismo, e igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

36. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones, se regirá por los preceptos del reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

37. Todas las primeras materias empleadas en la fabricación serán de producción nacional, excepto aquellas que taxativamente comprende el decreto de 26 de marzo de 1931 (D. O. núm. 73).

38. En cumplimiento a lo prevenido en el Reglamento para la aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907, aprobado por real orden de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153), se copian a continuación los siguientes artículos:

"Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vi-

gente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y proposiciones, se agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente, los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicio u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 24 de noviembre de 1933.—
Iranzo.

SERVICIOS DE AVIACION Y AEROSTACION

Excmo. Sr.: Examinado el "Presupuesto de calefacción en las oficinas y pabellones de oficiales en el aeródromo de Prat (Barcelona)", formulado por la Comandancia exenta de Ingenieros y cursado por la Jefatura de Aviación, con escrito fecha 13 de noviembre próximo pasado; este Ministerio ha resuelto aprobarlo para ejecución de las obras que comprenden por el sistema de administración, como comprendidas en el caso primero del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1 de julio de 1911 (C. L. núm. 128), siendo cargo su importe que asciende a 8.610 pesetas, a los fondos dotación para "Servicios de Aviación y Aerostación", Ingenieros, concepto de "Obras".

Asimismo, se aprueba una propuesta eventual con cargo al capítulo noveno, artículo sexto de la Sección cuarta del vigente presupuesto, por la cual se asigna a la citada Comandancia exenta de Ingenieros 8.610 pesetas, con destino a la obra cuyo presupuesto se aprueba por esta disposición, haciendo baja de igual cantidad en el crédito concedido al capítulo, artículo y concepto mencionados, en el presente ejercicio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor central de Guerra.

SERVICIOS DE INGENIEROS

Excmo. Sr.: Examinado el "Presupuesto para la colocación de rejas de hierro en las ventanas de la división de Caballería que dan a la calle de Bailén, en el edificio de Consejos, en esta plaza", formulado por la Comandancia de Obras y Fortificación de esa división y cursado por la misma a este Departamento, con escrito fecha 9 del corriente mes; este Ministerio ha resuelto aprobarlo para ejecución de las obras que lo integran por el sistema de administración, como comprendidas en el caso primero del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1 de julio de 1911 (C. L. núm. 128), siendo cargo su importe que asciende a 1.250 pesetas a los fondos dotación para "Adquisiciones y construcciones", Ingenieros, concepto de "Obras de acuartelamiento en Madrid". Asimismo, se aprueba una propuesta eventual con cargo al capítulo 10, artículo único, Sección cuarta del vigente presupuesto, concepto "Obras de acuartelamiento en Madrid", por la cual se asigna a la citada Comandancia de Obras 1.250 pesetas, con destino a la obra cuyo presupuesto se aprueba por esta disposición, haciendo baja de igual cantidad en el crédito concedido al capítulo, artículo y concepto mencionados, para el corriente ejercicio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor central de Guerra.

ORDENACION DE PAGOS Y CONTABILIDAD

DEVOLUCION DE CUOTAS

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los individuos que figuran en la siguiente relación, que empieza con Norberto Fernández Santander y termina con Félix Olazola e Iraola, en súplica de que se les devuelvan las cantidades que en dicha relación se indican, depositadas en las Delegaciones de Hacienda que en la misma se expresan, al emigrar al extranjero, por este Ministerio se ha resuelto acceder a lo solicitado, como comprendidos en el artículo 26 del reglamento de 28 de octubre de 1927 (C. L. núm. 441), debiendo ser devuelta cada cantidad a la persona que efectuó el ingreso o a otra autorizada legalmente, previas las formalidades reglamentarias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor General de la sexta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

Norberto Fernández Santander, 210 pesetas, ingresadas en la Delegación de Hacienda de Santander, según carta de pago núm. 234, el 7 de octubre de 1930.

Jorge Ros Ruiz de Arcaute, 360 pesetas, ingresadas en la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa, según carta de pago núm. 129, el 25 de septiembre de 1928.

Laureano Echaburu Ibaceta, 420 pesetas, ingresadas en la Delegación de Hacienda de Vizcaya, según carta de pago núm. 212, el 20 de mayo de 1930.

Pedro Arana Machain, 210 pesetas, ingresadas en la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa, según carta de pago núm. 54, el 20 de mayo de 1930.

Bernabé Sota Pérez, 240 pesetas, ingresadas en la Delegación de Hacienda de Logroño, según carta de pago núm. 2, el 30 de noviembre de 1931.

José Trueba Caporredondo, 150 pesetas, ingresadas en la Delegación de Hacienda de Santander, según carta de pago núm. 140, el 15 de noviembre de 1930.

Francisco Pardo Ezquerro, 300 pesetas, ingresadas en la Delegación de Hacienda de Santander, según carta de pago núm. 93, el 2 de noviembre de 1927.

Félix Olazola e Iraola, 240 pesetas, ingresadas en la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa, según carta de pago núm. 71, el 8 de diciembre de 1931.

Madrid, 29 de noviembre de 1933.
Iranzo.

Estado Mayor Central

SECRETARIA

DESTINOS

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por orden circular de 8 de noviembre último (D. O. núm. 262), para cubrir una vacante de escribiente que existe en el Estado Mayor central, este Ministerio ha resuelto destinar al escribiente de primera clase del Cuerpo Auxiliar de OFICINAS MILITARES, D. Carlos García Rica, con destino actual en la Escuela Central de Tiro.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

SECCION DE ORGANIZACION Y MOVILIZACION

ORGANIZACION

Circular. Excmo. Sr.: Determinadas por el artículo 15 del decreto de 26 de junio, norma primera de la orden de 26

de julio de 1931 (C. L. núms. 399 y 495), las atribuciones del jefe de Aviación sobre las tropas y servicios del Arma, se concretaron diáfamanente en la circular de 14 de noviembre del mismo año (C. L. núm. 838), dictada para acoplar la organización de dichas unidades y servicios a la nueva estructura divisionaria, y en la cual se establecen las relaciones de dependencia de aquéllas con respecto a los Generales Inspectores, Generales de las divisiones en que se hallan localizadas y comandantes militares de las plazas y guarniciones.

Resta, pues, determinar, con igual precisión, los efectos de la dependencia directa respecto del Ministro, que para la Jefatura de Aviación establece la norma segunda de la referida orden de 18 de julio de 1931, y a este fin se entenderá que el jefe de Aviación tiene facultad para someter personalmente a la decisión del Ministro, las propuestas que se refieran a cuestiones de índole orgánica, técnica o administrativa, que afecten a la especialidad del Arma, a la reglamentación y funcionamiento de sus servicios peculiares y a la determinación de los planes de enseñanza o de formación del personal volante y especialistas, siempre que las medidas a adoptar no impliquen modificación en la legislación que rija para las demás Armas y Cuerpos del Ejército, establezcan nuevos derechos para el personal o requieran alteración en los créditos presupuestos.

Si la resolución recaída en tales propuestas fuese aprobatoria, los asuntos o expedientes pasarán a la Subsecretaría o Estado Mayor Central, a los solos efectos de que por sus Secciones o Negociados se proceda a cumplir los trámites de ejecución de las medidas decretadas o a la redacción de las órdenes correspondientes que las pongan en vigor; pero en los casos en que se entienda como necesaria la aportación de otros informes o asesoramientos y en todos aquellos asuntos que no sean presentados directamente a resolución superior la tramitación de los asuntos, seguirán las normas reglamentarias para el despacho del Ministerio.

Únicamente el Subsecretario y el jefe del Estado Mayor Central, cuando se les entreguen asuntos resueltos de los que queda hecho mérito y estimen que no cumplen las condiciones que se precisan y se señalan en esta orden, lo harán constar con su parecer antes de que intervengan en la tramitación las Secciones y Negociados, recabando nuevo acuerdo ministerial.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señor...

VACANTES DE DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo segundo del decreto de 4 de mayo de 1931, circular de 13 del mismo mes, decreto de 20 de octubre siguiente y circular de

17 de mayo de 1933 (C. L. núms. 221, 246, 781 y D. O. núm. 104) este Ministerio ha resuelto se publique a continuación relación de las vacantes que existen en los diferentes empleos en los Cuadros del Servicio de Estado Mayor del Ejército.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Cuerpo de Estado Mayor

De capitán, Comandancia Militar de Mahón, una.

Arma de Infantería

De comandante, décima Brigada de Infantería, una.

Madrid, 4 de diciembre de 1933.—Iranzo.

SECCION DE INSTRUCCION Y RECLUTAMIENTO

CONDUCTORES AUTOMOVILISTAS

Circular. Excmo. Sr.: Examinados por la Escuela de Automovilismo del Ejército para conductores automovilistas, las clases e individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con el brigada D. Félix Martínez Massó y termina con el sargento Antonio Robles Estevez, por este Ministerio se ha dispuesto se extienda a los interesados las correspondiente licencias por haber obtenido la calificación de aprobado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Conductores de camión

Brigada, D. Félix Martínez Massó, del Grupo Automovilista de Africa.

Sargento primero, D. Juan Benzo Navarro, del mismo.

Sargento, Ginés Gómez Pérez, de la segunda Comandancia de Sanidad Militar.

Brigada, D. Dositeo Fernández Castro, del Parque divisionario núm. 1.

Soldado, Rafael Arca Cuencas, del Parque divisionario núm. 2.

Otro, Arturo Puente Valenzuela, del mismo.

Otro, José Rodríguez Gutiérrez, del mismo.

Otro, Francisco del Valle Soto, del mismo.

Otro, Félix Ferreira Fernández, del mismo.

Otro, Francisco Baena Gallego, del mismo.

Otro, Eduardo Cayon García, del mismo.

Otro, Carlos Castilla Villalba, del mismo.

Soldado, Nicolás Rodríguez García, del mismo.

Otro, Antonio Casal Bujé, del mismo. Sargento, Leonardo Garrido Moreno, del Parque divisionario núm. 4.

Soldado, Feliú Junque Sarreira, del mismo.

Otro, Vicente Redrado Gil, del mismo.

Otro, Honorato Sangaspar Albiach, del mismo.

Otro, Miguel Beltrán Vallvé, del mismo.

Otro, Ricardo Sáez Sierra, del mismo.

Otro, Francisco Miguel Redondo, del mismo.

Otro, Francisco Padrós Gimeno, del mismo.

Otro, Felipe Ciprés Sarsa, del mismo.

Otro, Bernardo Castet Pérez, del mismo.

Otro, Agustín Martí Mill, del mismo.

Otro, Jaime Clapés Tenes, del mismo.

Otro, Manuel Ferrer Moliner, del mismo.

Cabo, Francisco Fernández Escribano, del regimiento Artillería pesada número 4.

Soldado, Damián Muñoz Fernández, del mismo.

Cabo, Antonio Alonso Villalón, del mismo.

Soldado, Antonio Alvarez Montes, del mismo.

Otro, Luis Martínez Gallego, del mismo.

Otro, Matías García Martínez, del mismo.

Sargento primero, D. José Martí Almeida, de la segunda Comandancia de Intendencia.

Sargento, D. Julio Hernández Soriano, de la misma.

Otro, D. Isaias Hernández Heras, de la misma.

Soldado, Francisco Pastor Espinosa, de la misma.

Otro, Luis Barco Vizcaino, de la misma.

Otro, José Tolosa Domínguez, de la misma.

Otro, Benito Mor Pons, de la misma.

Otro, Antonio Mejías Villascusa, de la misma.

Brigada, D. Lorenzo Castellanos Sánchez, de la misma.

Soldado, Juan Martínez Martínez, de la misma.

Otro, Gabriel Mérida Bravo, de la misma.

Otro, Luis García Candelas, de la misma.

Otro, Pascual González Ortega, de la misma.

Otro, Rafael Peidró Gálvez, de la misma.

Conductores de coches rápidos

Cabo, Antonio López Lorenzo, del regimiento de Transmisiones.

Soldado, José Fajardo Romero, del batallón Zapadores núm. 3.

Otro, Tomás Arroyo Pérez, del Parque Central de Automóviles.

Otro, Claudio Arroyo Ortiz, de Aviación Militar.

Soldado, Emérito Martín Astudillo, de la Escolta Presidencial.

Cabo, Eloy Segur de Santa María, de la primera Comandancia de Sanidad Militar.

Otro, Felipe María Santos, del Depósito Central de Remonta.

Otro, Gregorio Manresa Capó, del Grupo mixto de Artillería núm. 1.

Soldado, Lázaro Suárez Vadillo, del mismo.

Otro, Antonio Bonet Torres, del mismo.

Otro, Eugenio Ares Ariza, del mismo.

Cabo, Fernando Nestar de Dios, del Parque divisionario de Artillería número 1.

Otro, José Herrero Hernández, del mismo.

Otro, Juan Nieto Aguilar, del mismo.

Soldado, Adolfo Hernández Conque, del batallón Cazadores de Africa número 3.

Otro, Félix Urrutia Antonanas, del regimiento Cazadores de Caballería número 4.

Otro, Francisco Amorós Cerdán, del regimiento Infantería núm. 4.

Otro, Francisco Macia Rodríguez, del regimiento Infantería núm. 13.

Soldado, José Atlix Figueras, del regimiento de Caballería núm. 9.

Otro, Manuel Fiscal Macia, de Carros de Combate núm. 1.

Conductores de motocicletas

Soldado, Bartolomé Llinares Lloret, de la segunda Comandancia de Intendencia.

Cabo, Ildefonso del Valle León, del Parque divisionario núm. 1.

Soldado, Antonio Fernández López, del mismo.

Conductores de pesado y motocicleta

Soldado, Félix Pla López, de la segunda Comandancia de Intendencia.

Otro, José Pérez Sánchez, de la misma.

Otro, Pedro Jorge Miranda, del regimiento de Carros de Combate núm. 1.

Conductores de rápido y pesado

Soldado, Aurelio Galán Fernández, de Carros de Combate núm. 1.

Otro, Juan Acero Martínez, del mismo.

Otro, Miguel Moreno Benítez, del Parque divisionario núm. 2.

Soldado, Eulogio Tello López, del mismo.

Otro, Manuel Romero Almán, del mismo.

Conductores de motocicletas y rápidos

Soldado, José Ortega Ortega, del Parque Central de Automóviles.

Otro, Antonio Vicent Vaquer, del Grupo mixto de Artillería núm. 1.

Conductores de rápido, pesado y motocicleta

Soldado, Francisco García Delgado, del regimiento Carros de Combate número 1.

Cabo, Vicente Bru López, del Parque divisionario de Artillería núm. 3.

Soldado, Francisco García Andrés, del mismo.

Sargento, Antonio Robles Estévez, del regimiento de Artillería ligera núm. 4.

Madrid, 30 de noviembre de 1933.—

Iranzo.

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA